



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES
ACUERDO CT/001/2020

ACUERDO POR EL CUAL EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN QUE HACE EL DEPARTAMENTO DE CALIDAD Y VINCULACIÓN, EN EL PROCESO DE RESPUESTA CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LA MODALIDAD DE ACCESO, CON NÚMERO DE FOLIO 005002020 DE SISTEMA INFOMEX CHIHUAHUA (PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA).

Con el propósito de analizar la determinación de inexistencia de información para responder la solicitud de protección de datos personales en la modalidad de acceso con folio **005002020** presentada a través del sistema INFOMEX Chihuahua (PNT), se instala la presente Sesión del Comité, y para tal efecto reunidos en la sala de juntas, del edificio que ocupa el Instituto Municipal de Pensiones, los integrantes del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, el Jefe del Departamento de Calidad y Vinculación y la titular Unidad de Transparencia, para efectos de analizar el contenido de la solicitud antes mencionada.

ANTECEDENTES:

- I. Que el Instituto Municipal de Pensiones es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983, y que en la actualidad se rige por la Ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada en el Periódico Oficial del Estado mediante decreto POE 2015.12.26/No.103, el 26 de diciembre de 2015.
- II. Que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, que se incorporen.
- III. Se recibió solicitud de protección de datos personales en la modalidad de acceso con número de folio de sistema Infomex (PNT) **005002020**, presentada por quien se identifica como PEDRO ENRIQUE BOCANEGRA REYES ante la Unidad de Transparencia del Instituto Municipal de Pensiones, solicitando: ***"Me permito solicitarle el expediente a mi nombre PEDRO ENRIQUE BOCANEGRA REYES con numero de IMPE 11795 a partir del año 2000 a la fecha junio 2019, ya que en el año 2001 sufrí un accidente estando laborando donde el accidente se califica como riesgo de trabajo y dicha lesión ha traído secuelas..." (sic)***
- IV. El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado Instituto Municipal de Pensiones, es competente para analizar la solicitud **005002020** y emitir el acuerdo pertinente, acorde a lo preceptuado por los artículos 25, 26 fracciones III y VIII y 56 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, así como los artículos 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- V. La Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado Instituto Municipal de Pensiones, en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 27 fracción II de la Ley de Protección de Datos



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES
ACUERDO CT/001/2020**

Personales del Estado de Chihuahua y artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez analizado el contenido de la solicitud de protección de datos personales en la modalidad de acceso que nos ocupa, ha turnado mediante oficio número oficio **UT/009/2020** al Departamento de Calidad y Vinculación de este Sujeto Obligado, la solicitud con folio **005002020**, para que de acuerdo a sus funciones, competencia y facultades, se defina las áreas administrativas en las que corresponda hacer la búsqueda exhaustiva de la información requerida y otorgue la respuesta pertinente de la solicitud de información.

- VI. De lo anterior, se localizaron los datos referentes al período del año 2005 a 2019, tanto en expediente clínico físico como electrónico, en un total de 209 fojas; sin embargo por poder entregar la respuesta, el Departamento de Calidad y Vinculación del Instituto Municipal de Pensiones, da cuenta que en lo que respecta al período comprendido entre el año 2000 y 2004, es imposible obtener información del expediente clínico físico y electrónico, para ser reproducido y entregarse al solicitante, por lo que hace del conocimiento del Comité de Transparencia, por conducto de esta Unidad de Transparencia mediante el oficio número **SPE-005-2020** y pone a la vista la información para responder al peticionario, a efecto de que una vez efectuado el pago de los costos de reproducción señalados en la ley de la materia, se haga entrega del expediente clínico del período del año 2005 a 2019, así como analizar la determinación de la inexistencia de información respecto al período que comprende del año 2000 al 2004 en el expediente clínico físico y electrónico, haciendo constar la búsqueda exhaustiva de la información, así como los métodos que utilizó, todos ellos adecuados y suficientes, para la posible localización de los datos o documentos que pudieran aportar la información para otorgar la respuesta, tal y como lo refiere a través del citado oficio que se recibe, a través del cual requiere se confirme la inexistencia de la información requerida, como sigue:

"DEPENDENCIA: INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

SECCIÓN: Departamento de Calidad y Vinculación

OFICIO: SPE-005-2020

ASUNTO: Respuesta a solicitud 005002020 y solicitud de acuerdo de inexistencia.

FECHA: 20 de enero de 2020

ING. ALFREDO CHÁVEZ SEDANO

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

Presente.

LIC. ALEJANDRA LIZETH DÍAZ LÓPEZ

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

Presente.

En atención a su solicitud de protección de datos personales en la modalidad de acceso con número de folio de sistema Infomex (PNT) 005002020, presentada por quien se identifica como PEDRO ENRIQUE BOCANEGRA REYES ante la Unidad de Transparencia del Instituto Municipal de Pensiones, solicitando: "Me permito solicitarle el expediente a mi nombre PEDRO ENRIQUE BOCANEGRA REYES con numero de IMPE 11795 a partir del año 2000 a la fecha junio 2019, ya



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES
ACUERDO CT/001/2020**

que en el año 2001 sufrió un accidente estando laborando donde el accidente se califica como riesgo de trabajo y dicha lesión ha traído secuelas..." (sic), se informa lo siguiente:

Se localizaron y se ponen a disposición de la Unidad de Transparencia, los datos referentes al C. PEDRO ENRIQUE BOCANEGRA REYES, consistentes en el expediente clínico físico y electrónico del período comprendido del año 2005 a 2019, siendo un total de 209 fojas útiles, lo que se hace de su conocimiento, a efecto de que se informe al requirente el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones aplicables.

Así mismo, hago del conocimiento de la Unidad de Transparencia y del Comité de Transparencia del Instituto Municipal de Pensiones, la determinación de inexistencia de información que realiza el área de Jefatura de Departamento de Calidad y Vinculación del Instituto Municipal de Pensiones, en lo que respecta al periodo comprendido del año 2000 al 2004 del expediente clínico físico y electrónico del C. PEDRO ENRIQUE BOCANEGRA REYES, pues dicha información no se encuentra disponible en el sistema electrónico ni en los archivos físicos de la Jefatura a mi cargo, por lo que con fundamento en el artículo 56 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, así como los artículos 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, solicito declare y confirme la Inexistencia de Información aludida.

Lo anterior deriva de la solicitud de protección de datos personales en la modalidad de acceso con número de folio de sistema Infomex (PNT) 005002020, la cual fue turnada al Departamento de Calidad y Vinculación mediante oficio número UT/009/2020. Una vez recibidos por el área, el personal se dio a la tarea de buscar la información en sus archivos para dar contestación al requerimiento.

De dicha búsqueda, el personal correspondiente se percató de que no cuenta con la totalidad de la información que necesita para responder la solicitud, es decir, del período comprendido del año 2000 al 2004, por lo que se solicita al Comité de Transparencia conforme al artículo 56 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, así como los artículos 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, confirme la determinación de inexistencia de tal información.

Cabe señalar que, para llegar a tal determinación, la búsqueda, se llevó a cabo de manera física en los archivos del área ubicados en el primer piso del edificio que ocupa el Instituto Municipal de Pensiones, en calle Río Sena número 1100 de la colonia Alfredo Chávez, C.P. 31414 de esta ciudad, y de manera electrónica en los sistemas de cómputo del área, los cuales se ubican en el domicilio antes mencionado, sin haber localizado documento alguno.

De lo descrito se desprende que la unidad administrativa agotó los criterios de búsqueda exhaustiva en cumplimiento al artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, con la finalidad de se cumplan las formalidades legales de dicha determinación. De igual modo, hacemos la observación de que es imposible ordenar se genere o reponga la información, tal y como lo establece el artículo 61 fracción III de la mencionada ley, toda vez que al no tener certeza de si en su momento se pudo haber llevado a cabo algún procedimiento señalado, puesto que se trata de supuestos hechos pasados, sus efectos serían físicos y materialmente insostenibles de retrotraer, ya que se pudieran considerar consumados o emitidos por personas que actualmente no forman parte de la estructura del Sujeto Obligado.



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES
ACUERDO CT/001/2020**

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración la confirmación de la determinación de inexistencia de información relativa a la solicitud de protección de datos personales en la modalidad de acceso con número de folio de sistema Infomex (PNT) 005002020, para en caso satisfactorio de este; se elabore el acuerdo pertinente y se esté en cumplimiento de lo estipulado en los ordenamientos de Protección de Datos Personales y Transparencia y a su vez se manifieste la intención del Instituto Municipal de Pensiones de proteger en todo momento el Derecho de Acceso a la Información Pública y la Protección de Datos Personales.

Agradeciendo de antemano sus atenciones, me reitero a sus órdenes.

ATENTAMENTE

ING. RENÉ ALBERTO LOYA MORENO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CALIDAD Y VINCULACIÓN
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES"

VII. La Unidad de Transparencia del Instituto Municipal de Pensiones, turna al Comité de Transparencia la respuesta emitida por el Departamento de Calidad y Vinculación, a efecto de que sea expresada la resolución correspondiente. Dado lo anterior se emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - El Comité de Transparencia del Instituto Municipal de Pensiones, es competente para conocer y resolver las declaraciones de inexistencia de información que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, de conformidad a lo que establecen los artículos 11 fracción V, 25, 26 fracción III, 39 y 56 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, así como los artículos 5 fracción V, 36 fracción VIII, 54, 61 fracción II y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y que le sean planteadas por las unidades administrativas del propio Sujeto Obligado.

SEGUNDO.- Dado que el Departamento de Calidad y Vinculación del Instituto Municipal de Pensiones, realizó la búsqueda y localización de la información, utilizando los métodos que este Comité considera como suficientes y adecuados, así como documentando la forma de realizar la búsqueda que siendo exhaustiva no dio resultado favorable, y a modo de garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés a consecuencia de las razones explicadas por el área, que estas fueron justificadas y al mismo tiempo las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto y de la misma manera, en el entendimiento que al no obrar ningún indicio, dato o documento que se desprenda de las bases de datos o sistemas operativos establecidos en esa área, es materialmente imposible generarla de nueva cuenta ya que los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta para establecer la determinación de la inexistencia.

TERCERO.- Al no haber localizado la información consistente en el expediente clínico físico y electrónico en el periodo que comprende del año 2000 al 2004 del C. PEDRO ENRIQUE BOCANEGRA REYES, y estar en la imposibilidad de generarla de nueva cuenta, se determina por parte del Departamento de Calidad y Vinculación del Instituto Municipal de Pensiones, declarar la



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES
ACUERDO CT/001/2020

inexistencia de la información, de conformidad con los fundamentos y motivos que se exponen, no se localizó ni se encuentra resguardada tanto en archivos electrónicos, sistemas operativos y en el archivo físico que se encuentra en las instalaciones del Instituto Municipal de Pensiones, los cuales están organizados de acuerdo al número de afiliación para su mejor protección y así evitar su alteración, pérdida o modificación.

CUARTO. - El último párrafo del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el cual establece diversas normas que limitan el acceso a la información, tal es el caso de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, en su Artículo 56 *"En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expedientes, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales."*

De conformidad a lo antes expuesto, la presente solicitud se apoya en los criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, 04/19, 14/17 y encuentra su fundamento legal en los artículos 25, 26 fracción III, 39 y 56 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

QUINTO. - Se tiene informando que el servidor público responsable de contar con los datos conforme a las atribuciones que las disposiciones legales le confieren en el Manual de Organización del Instituto Municipal de Pensiones de la página 184 a 186, es el ING. RENÉ ALBERTO LOYA MORENO, quien actualmente ocupa el cargo de Jefe del Departamento de Calidad y Vinculación del Instituto Municipal de Pensiones.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia determina emitir el presente:

ACUERDO:

PRIMERO. - Con fundamento en lo que disponen los artículos 11 fracción V, 25, 26 fracción III, 39 y 56 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y los artículos 36 fracción VIII y 61 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se confirma la determinación que hace el Departamento de Calidad y Vinculación del Instituto Municipal de Pensiones y se declara la inexistencia del expediente clínico físico y electrónico en el periodo que comprende del año 2000 al 2004 del C. PEDRO ENRIQUE BOCANEGRA REYES, dada la imposibilidad material de generarla de nueva cuenta, para dar respuesta a la solicitud de protección de datos personales en la modalidad de acceso con número de folio 005002020.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo que dispone el artículo 27 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y los artículos 38 fracciones II y VI y 61 fracción III de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021



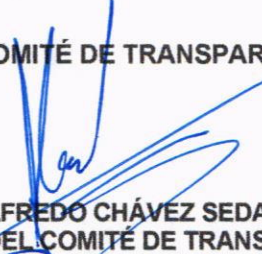
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES
ACUERDO CT/001/2020

TERCERO. - Se hace saber que el servidor público responsable de contar con la información, es que conforme a las atribuciones que las disposiciones legales le confieren en el Manual de Organización del Instituto Municipal de Pensiones de la página 184 a 186, es el ING. RENÉ ALBERTO LOYA MORENO, quien actualmente ocupa el cargo de Jefe del Departamento de Calidad y Vinculación del Instituto Municipal de Pensiones, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en el parte de los Antecedentes y Considerandos del presente acuerdo.

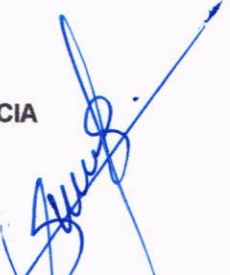
CUARTO. - Con fundamento en los artículos 61 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se ordena dar vista del presente acuerdo al Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua.

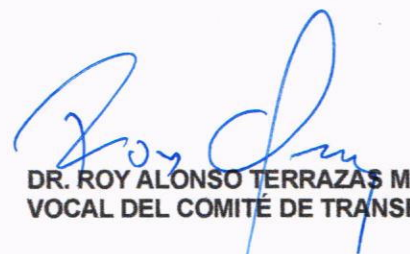
ASÍ LO ACUERDAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES EN SESIÓN DE FECHA VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

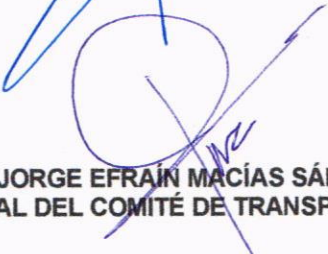
POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


ING. ALFREDO CHÁVEZ SEDANO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

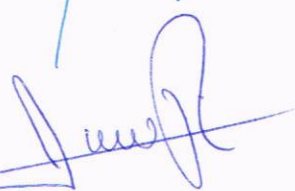

LIC. SILVIA ALEJANDRA DOMÍNGUEZ VALENZUELA
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


DR. ROY ALONSO TERRAZAS MARÍN
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


DR. JORGE EFRAÍN MACÍAS SÁNCHEZ
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

POR LAS ÁREAS:


ING. RENÉ ALBERTO LOYA MORENO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CALIDAD Y VINCULACIÓN


LIC. ALEJANDRA LIZETH DÍAZ LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA